CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 01
MESA DE ENTRADA

San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2026.-

Al Presidente

Del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

Dr. Gastón Millón

S_____/_____D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar el Proyecto de Ordenanza, **CREACION DE PROTOCOLO DE CAPACITACION POLICIAL, CELERIDAD PROCEDIMENTAL Y PROTOCOLO DE RESGUARDO PRIORITARIO EN CASO DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY,** para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
17 NOV. 2026
RECIBE
MESA GRAL. DE ENTRADA

S.T
Hs: 10:05

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

INICIO DE EXPTE N°: 1011-X-2026

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 07
MESA DE ENTRADA

PROYECTO DE ORDENANZA

"CREACIÓN DEL PROTOCOLO DE CAPACITACIÓN POLICIAL, CELERIDAD PROCEDIMENTAL Y PROTOCOLO DE RESGUARDO PRIORITARIO EN CASOS DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL EN SAN SALVADOR DE JUJUY"

VISTO:

La necesidad de optimizar los circuitos de denuncia, intervención policial y resguardo de animales víctimas de maltrato y crueldad en el ejido de San Salvador de Jujuy, con especial atención en el distrito de Alto Comedero; la Ley Nacional Nº 14.346 de Malos Tratos y Actos de Crueldad hacia los Animales; la Ley Nacional Nº 27.330; la normativa provincial y contravencional aplicable; la Ordenanza Municipal de tenencia responsable de animales; y

CONSIDERANDO:

Que las denuncias por maltrato animal en la provincia han aumentado de manera sostenida, según datos difundidos por organizaciones especializadas, lo que exige circuitos de atención más claros y eficientes;

Que distintas organizaciones proteccionistas han manifestado dificultades al momento de radicar denuncias en dependencias policiales, por desconocimiento del procedimiento aplicable o por la falta de lugares de resguardo para los animales ;

Que la Policía tiene el deber de recibir las denuncias por hechos que puedan constituir delito o contravención, y que corresponde al Ministerio Público de la Acusación y al órgano judicial competente disponer las medidas de protección y cautelares que correspondan;

Que el Municipio carece de competencia para imponer obligaciones a la Policía de la Provincia, al Ministerio Público de la Acusación o al Poder Judicial, pero sí puede promover, mediante convenios de cooperación, acciones de capacitación y coordinación, y organizar con sus propios recursos un sistema de apoyo para el albergue transitorio de animales;

Que el Municipio, a través de la Dirección de Zoonosis y del registro de organizaciones proteccionistas con personería jurídica, puede contribuir con infraestructura de apoyo técnico y de albergue de emergencia para facilitar las actuaciones judiciales;

Que resulta conveniente contar con familias de tránsito debidamente registradas y verificadas, para que ningún animal rescatado sea alojado en un entorno que implique riesgo para su integridad;

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 03
MESA DE ENTRADA

Que el Concejo Deliberante cuenta con facultades para sancionar la presente en virtud de las atribuciones que le confieren la Constitución Provincial y la Carta Orgánica o legislación municipal aplicable;

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto promover, en el ámbito de San Salvador de Jujuy, la coordinación interinstitucional para la capacitación del personal policial, la agilización de los procedimientos de denuncia y la implementación de un sistema municipal de resguardo transitorio de animales víctimas de maltrato o crueldad, en el marco de la Ley Nacional Nº 14.346 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2 . AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación la Dirección de Zoonosis Municipal, o el organismo que en el futuro la reemplace, la que podrá articular con otras áreas del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 3 . LÍMITE DE COMPETENCIAS. Nada de lo dispuesto en la presente Ordenanza limita ni sustituye las facultades de la Policía de la Provincia, del Ministerio Público de la Acusación ni del Poder Judicial. Las disposiciones que involucren a esos organismos se implementarán mediante convenios de cooperación y estarán sujetas a su aceptación.

TÍTULO II: CAPACITACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 4 . CONVENIO DE CAPACITACIÓN. Facúltase al DEM a suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, para implementar un Programa de Capacitación en Recepción de Denuncias y Procedimientos por Maltrato Animal, destinado al personal policial que preste servicios en comisarías y subcomisarías con jurisdicción en San Salvador de Jujuy, incluido el distrito de Alto Comedero.

ARTÍCULO 5 . CONTENIDOS Y DOCENTES. El programa incluirá, como mínimo: marco normativo nacional, provincial y municipal; recepción y registro de la denuncia; preservación de pruebas; primeros auxilios y manejo básico de animales; comunicación urgente con el fiscal de turno; y derivación a la Autoridad de Aplicación y a las organizaciones registradas. Podrán participar como capacitadores profesionales de la Dirección de Zoonosis, el Circulo de Medicos Veterinarios,

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 04
MESA DE ENTRADA

universidades, el Ministerio Público de la Acusación y organizaciones proteccionistas registradas.

ARTÍCULO 6 . CERTIFICACIÓN Y PUNTAJE. Los participantes que aprueben el programa recibirán certificación oficial. El DEM propondrá al Ministerio de Seguridad que dicha certificación sea considerada en el legajo y en la valoración de antecedentes del personal, conforme a la normativa que rija en esa materia.

ARTÍCULO 7 . REGISTRO MUNICIPAL DE DEPENDENCIAS CAPACITADAS. Créase, con carácter informativo y de reconocimiento, el Registro Municipal de Comisarías y Seccionales Capacitadas en Bienestar Animal, que consignará las dependencias con personal capacitado. Su publicación será de acceso público, a fin de que los vecinos y las organizaciones conozcan dónde se cuenta con personal formado.

ARTÍCULO 8 . PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. El convenio previsto en el artículo 4° procurará que el personal capacitado:

a) Reciba la denuncia sin exigir al denunciante que provea alojamiento para el animal;

b) Comunique de inmediato el hecho al fiscal de turno del Ministerio Público de la Acusación y al órgano judicial competente;

c) Informe al denunciante sobre el trámite y el número de actuación.

TÍTULO III: CELERIDAD PROCEDIMENTAL Y RESGUARDO PRIORITARIO

ARTÍCULO 9 . CONVENIO CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL PODER JUDICIAL. Facúltase al DEM a gestionar convenios con el Ministerio Público de la Acusación y con el Poder Judicial de la Provincia, a fin de promover un protocolo de actuación que contemple, como objetivo, que la decisión sobre el retiro y resguardo preventivo del animal se adopte en el menor plazo posible, procurando no exceder las doce (12) horas desde recibida la denuncia fehaciente, respetando la independencia y las facultades de esos organismos.

ARTÍCULO 10 . REGISTRO MUNICIPAL DE FAMILIAS DE TRÁNSITO. Créase el Registro Municipal de Familias de Tránsito para animales víctimas de maltrato, a cargo de la Autoridad de Aplicación. Podrán inscribirse personas mayores de edad que acrediten identidad y domicilio, presten declaración jurada sobre inexistencia de condenas o sanciones firmes por maltrato animal y acepten una visita de verificación del lugar de albergue.

ARTÍCULO 11 . INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES REGISTRADAS. La postulación e incorporación de las familias de tránsito se canalizará a través de organizaciones proteccionistas con personería jurídica inscriptas en el Registro Oficial Municipal, las que serán responsables de la derivación, el seguimiento y la comunicación permanente con la Autoridad de Aplicación.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 05
MESA DE ENTRADA

ARTÍCULO 12 . CUSTODIA TEMPORAL. La entrega de un animal en custodia temporal a una familia de tránsito se realizará únicamente cuando lo disponga o autorice el fiscal o el juez competente, quedando el animal a disposición de la autoridad judicial hasta que esta resuelva su destino. Previo a la entrega, la Autoridad de Aplicación verificará que la familia de tránsito esté inscripta en el registro del artículo 10° y que ni ella ni los integrantes de su domicilio registren condenas o sanciones firmes por maltrato animal, mediante la consulta al Registro Municipal de Infractores o Maltratadores de Animales, una vez que este se encuentre creado y operativo; hasta entonces, mediante declaración jurada y las consultas que resulten posibles ante los organismos competentes.

ARTÍCULO 13 . ACTA Y CONTROL. La entrega se instrumentará en acta que consigne: identificación del animal, estado de salud al momento del retiro, datos de la familia de tránsito y de la organización interviniente, y compromiso de cuidado. La Autoridad de Aplicación coordinará una evaluación veterinaria inicial y controles periódicos durante la custodia, e informará su estado a la autoridad judicial interviniente.

ARTÍCULO 14 . GASTOS Y RESPONSABILIDAD. Los gastos de alimentación y atención veterinaria durante la custodia temporal serán atendidos conforme lo establezca la reglamentación, pudiendo preverse aportes municipales, de las organizaciones o de terceros, y sin perjuicio de que el Municipio o la autoridad judicial reclamen su reintegro al responsable cuando corresponda. La reglamentación establecerá la cobertura de responsabilidad ante daños que pudiera causar el animal.

ARTÍCULO 15 . RESTITUCIÓN O DESTINO FINAL. La restitución del animal o su destino definitivo serán resueltos exclusivamente por la autoridad judicial competente. La familia de tránsito deberá acatar su decisión, sin perjuicio de las preferencias de adopción que se comuniquen.

TÍTULO IV: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16 . MESA DE SEGUIMIENTO. Créase la Mesa de Monitoreo de Procedimientos por Maltrato Animal, coordinada por la Autoridad de Aplicación e integrada por la Dirección de Zoonosis y las demás áreas municipales que correspondan. Se invitará a integrarla a representantes del Ministerio de Seguridad, del Ministerio Público de la Acusación, del Poder Judicial y de las organizaciones registradas.

ARTÍCULO 17 . FUNCIONES E INDICADORES. La Mesa se reunirá como mínimo una vez por mes y elaborará un informe semestral público, que incluirá: cantidad de denuncias recibidas, tiempo entre denuncia y resguardo, cantidad de animales resguardados, estado de las causas y cantidad de personal capacitado. Se preservarán los datos personales de las partes.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 06
MESA DE ENTRADA

TÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 18 . PROTECCIÓN DE DATOS. La información de los registros creados por esta Ordenanza se tratará conforme a la legislación de protección de datos personales. Solo se registrarán condenas o sanciones firmes, y el acceso estará limitado a las finalidades previstas.

ARTÍCULO 19 . PRESUPUESTO. Los gastos que demande la aplicación de la presente se imputarán a la partida presupuestaria que el DEM determine, quedando facultado a realizar las adecuaciones necesarias. Podrá recibir aportes y donaciones de terceros.

ARTÍCULO 20 . REGLAMENTACIÓN. El DEM reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de treinta (30) días corridos desde su promulgación.

ARTÍCULO 21 . Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dra. Anahí Paredes
Conceja
San Salvador de Jujuy

30562905